REGLAMENTO

DE LAS

ESPOSICIONES ANUALES

DE

BELLAS ARTES



SANTIAGO DE CHILE IMPRENTA CERVANTES

BANDERA, 50 — 1901

BAA5694 - A28.326

nath Sunding

REGLAMENTO

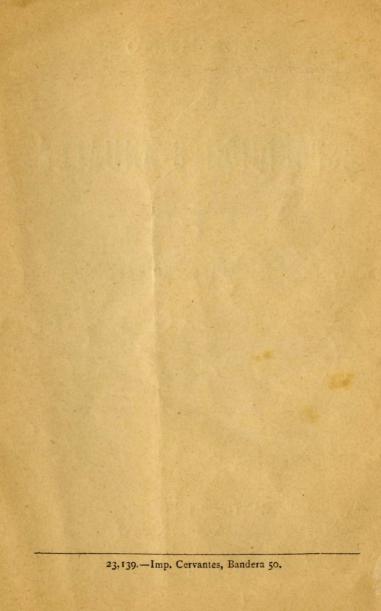
DE LAS

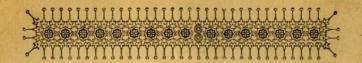
ESPOSICIONES ANUALES

DE

BELLAS ARTES

SANTIAGO DE CHILE
IMPRENTA CERVANTES





REGLAMENTO

DE LAS

ESPOSICIONES ANUALES DE BELLAS ARTES

MINISTERIO
DE
INSTRUCCION PÚBLICA

NÚM. 4134

Santiago, 19 de Agosto de 1901

He acordado i decreto:

Apruébase el siguiente

Reglamento de las Esposiciones Anuales de Bellas Artes

ARTÍCULO PRIMERO. El último domingo de Octubre de cada año, se abrirá, en las salas del Museo de Bellas. Artes, una Esposicion Nacional Artística. ART. 2.º La Esposicion se compondrá de dos secciones: una de pinturas i dibujos, i otra de escultura i dibujos de arquitectura.

ART. 3.º Todas las obras por exhibir deben ser presentadas con la firma de su autor i convenientemente arregladas para ser espuestas.

Se exijirá que las de dibujo i pintura i los planos de arquitectura tengan marco, i las de escultura su correspondiente pedestal.

ART. 4.º La entrega de las obras que pretendan figurar en la Esposicion se hará cinco dias, a lo ménos, ántes de la fecha de apertura.

La comision directiva de Bellas Artes fijará los dias i horas de recepcion de dichas obras con la debida anticipacion.

ART. 5.º Cada artista acompañará las obras que pretenda esponer con un pliego firmado por él i dirijido al presidente de la comision, en el cual detallará dichas obras, esplicando lo que cada uno representa, si son orijinales, copias o imitaciones, i espresará tambien la nacionalidad de su autor i su domicilio, de quién ha sido o es alumno, i las recompensas que haya obtenido en esposiciones anteriores.

Art. 6.º Si el esponente no pudiera presentarse a hacer personalmente la entrega de sus obras, podrá nombrar un representante que lo haga por él.

El nombramiento debe hacerse en el pliego de que trata el artículo anterior; i el nombrado deberá, en tal caso, firmar tambien dicho pliego e indicar en él su domicilio. ART. 7.º El encargado de la recepcion, despues de comprobar la conformidad de los objetos anotados en cada pliego con los que se le entregan, dará al esponente un recibo en el cual se referirá al pliego aludido, al cual habrá puesto un número de órden.

ART. 8.º Los jurados de admision i colocacion serán cinco en cada una de las dos secciones ya indicadas.

Dos de ellos serán nombrados por la comision directiva i los otros tres serán elejidos por los esponentes.

ART. 9.º Tienen derecho a votar para jurados de admision i colocacion todos los pintores, escultores i dibujantes esponentes que hayan sido ántes recompensados en esposiciones anuales.

En cuanto a los arquitectos, podrán votar todos los esponentes hasta trascurridos cinco años desde esta fecha; i desde entónces en adelante quedarán sometidos a las mismas reglas que los demas artistas.

ART. 10. El voto se efectuará por medio de cédulas firmadas por cada esponente, en las cuales consignarán el nombre de las tres personas que propone.

Estas cédulas serán puestas dentro de un sobre cerrado i dirijido al presidente de la comision de Bellas Artes i entregadas al encargado de la recepcion de las obras i ántes del plazo fijado para terminar la recepcion de éstas.

Para el fin indicado, los esponentes recibirán del referido empleado dos boletines en blanco i cierros correspondientes.

ART. 11. Terminado dicho plazo, la comision directiva hará el escrutinio de la votacion i proclamará elejidos a los tres candidatos que hubieren obtenido las mas altas mayorías, quedando constituido el jurado con ellos i con los miembros nombrados por la comision directiva.

En caso de empate en la votacion, la comision proclamará al candidato que hubiere obtenido mayores recompensas en esposiciones anuales.

ART. 12. Tendrán títulos de exentos todos los artistas que hubieren recibido primera medalla, i ese título les dará derecho a que sean admitidas sin exámen las obras que presenten.

ART. 13. El jurado de admision i colocacion deberá constituirse nombrando presidente i secretario i funcionará diariamente con los miembros que concurran i durante las horas que acuerde la mayoría de los asistentes.

A mayoría de sufrajios, podrá rechazar tanto aquellas obras en que el esponente no hubiere cumplido con lo prescrito por el reglamento para su presentacion, como las que juzgue indignas de figurar en la Esposicion, por su asunto o por su mala ejecucion.

En caso de empate, prevalecerá la opinion favorable al esponente.

ART. 14. La colocacion i arreglo de los objetos admitidos para ser espuestos, correrá esclusivamente a cargo del jurado respectivo, quien decidirá a mayoría de votos, las cuestiones que sobre el particular puedan ocurrir, decidiendo la suerte en caso de empate, sin que haya lugar a reclamo alguno de parte de los esponentes.

ART. 15. Desde el momento de la entrega de sus obras, queda absolutamente prohibida a los esponentes la entrada al salon hasta el dia de la apertura, salvo que la comision directiva acuerde permitir a todos o algunos

de ellos la entrada al salon el dia anterior por causas justificadas.

ART. 16. Las obras no admitidas por el jurado deberán ser retiradas por los autores ántes del dia fijado para la apertura de la Esposicion, a cuyo fin se les dará por el secretario de la comision el aviso oportuno. Si no las retiran, la comision no responderá de ello en manera alguna, i las pondrá fuera del recinto de la Esposicion.

ART. 17. Una vez clausurada la Esposicion, los esponentes tendrán el plazo de ocho dias, a contar desde la clausura, para retirar las obras espuestas, devolviendo el recibo que se les dió al entregarlas. Si no las retiran, la comision no responderá por pérdidas o deterioros que pudieran sobrevenir.

ART. 18. Solo son susceptibles de recompensa las obras ejecutadas en el pais. Estas se dividirán en dos categorías en cada una de las secciones que abraza la Esposicion: la primera, de los artistas nacionales o estranjeros que hayan estudiado en Europa, i la segunda, de los artistas nacionales o estranjeros que solo hayan estudiado en Chile.

ART. 19. En cada seccion podrá discernirse una medalla de honor, una de primera clase, dos de segunda, tres de tercera i cuatro menciones honrosas.

ART. 20. Es facultativo para el jurado asignar o no los premios de que puede disponer conforme al artículo anterior, segun los méritos e importancia de las obras espuestas i las dotes i laboriosidad que en ellas revelen sus autores.

ART. 21. No podrá acordarse mas de un premio a un

mismo esponente, salvo el caso de concurrir con sus obras a mas de una de las secciones de la Esposicion.

ART. 22. El jurado de recompensas se compondrá en cada seccion de siete miembros: tres de ellos nombrados por la comision directiva i cuatro elejidos por los esponentes en la misma forma i plazo que el jurado de admision con arreglo a lo prescrito en los artículos 9.º, 10 i 11 de este Reglamento.

ART. 23. La adjudicacion de los premios deberá hacerse, a lo ménos, quince dias ántes de la fecha fijada para la clausura de la Esposicion.

El jurado deberá constituirse nombrando un presidente i secretario, quien dará aviso oportuno por escrito a cada uno de sus miembros de los dias i horas en que se hubiese acordado funcionar.

Las resoluciones del jurado de recompensas deberán acordarse por mayoría absoluta si fueren cuatro o mas los miembros que concurrieren al acuerdo; i por unanimidad, cuando solo se encontraren tres presentes. Con ménos de tres miembros, no podrá funcionar el jurado.

En los casos de empate, deberá repetirse la votacion, i si resultare nuevo empate, decidirá la suerte.

ART. 24. Las resoluciones del jurado de recompensas son inapelables, i una vez dictadas no podrán ser reconsideradas.

ART. 25. Los premios serán entregados públicamente a los favorecidos con ellos; pero desde que sean acordados se harán constar por una indicacion adherida a las obras a que se han asignado; i se publicará en el *Diario Oficial* la nómina de ellos.

ART. 26. Corresponde a la comision directiva del Museo de Bellas Artes:

1.º Determinar la duracion de la Esposicion, fijando las horas en que diariamente debe permanecer abierta al público;

2.º Fijar el precio de entrada a los salones de la Esposicion i determinar quiénes la tienen gratuita, temporalmente o permanentemente. De este último privilejio gozarán los artistas esponentes;

Miéntras dure la Esposicion se dará una vez por semana entrada grátis, en los dias i horas i bajo las reglas de buen órden que acuerde la comision directiva;

3.º Nombrar los empleados que sean necesarios para la colocación i arreglos de los objetos admitidos a la Esposicion; i para guardar el órden i cuidar de las obras de artes espuestas. La atribución de estos empleados será determinada por la comisión directiva, i se pagará, siempre que sea posible, con el producto de la misma Esposicion.

ART. 27. Si las entradas de la Esposicion dejaren sobrante, una vez cubiertos sus gastos, se aplicará aquél a fondos del Museo de Bellas Artes.

Tómese razon, comuníquese, publíquese e insértese en el Boletin de las Leyes i Decretos del Gobierno.

ZAÑARTU

R. Escobar





